



POLÍTICAS ACTIVAS DE APOYO A LA MUJER EMBARAZADA Y A LA MATERNIDAD

**DERECHOS, AYUDAS, BENEFICIOS Y PRESTACIONES
AL EMBARAZO, EL PARTO, EL POSTPARTO, EL NACIMIENTO Y
EL CUIDADO Y ATENCIÓN DE LOS HIJOS**

Establecidos por la legislación del Estado y
de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Diciembre 2010

JUNTA DE EXTREMADURA

POLÍTICAS ACTIVAS DE APOYO A LA MUJER EMBARAZADA Y A LA MATERNIDAD

**DERECHOS, AYUDAS, BENEFICIOS Y PRESTACIONES
AL EMBARAZO, EL PARTO, EL POSTPARTO, EL NACIMIENTO Y EL CUIDADO Y
ATENCIÓN DE LOS HIJOS**

**Establecidos por la legislación del Estado y
de la Comunidad Autónoma de Extremadura**

Diciembre 2010

JUNTA DE EXTREMADURA

POLÍTICAS ACTIVAS DE APOYO A LA MUJER EMBARAZADA Y A LA MATERNIDAD

Información relativa al Artículo 14 de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.

Mérida, Diciembre 2010

Edita: JUNTA DE EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-710/2010

Imprime: Imprenta Moreno - Montijo

El contenido de este documento es meramente informativo.

La información recogida y sus posibles actualizaciones, se hará pública en la página web: www.saludextremadura.com

▶ ÍNDICE

1.	PRESTACIONES SANITARIAS	5
2.	PRESTACIONES DE CARÁCTER NO CONTRIBUTIVO	6
3.	PRESTACIONES DE CARÁCTER CONTRIBUTIVO	10
4.	OTRAS PRESTACIONES PARA LA ATENCIÓN Y CUIDADO DE LOS HJOS.....	12
5.	BENEFICIOS LABORALES	16
6.	BENEFICIOS FISCALES	22
7.	AYUDAS EN MATERIA DE EMPLEO	24
8.	PROTECCIÓN FRENTE A LA DISCRIMINACIÓN	28
9.	CENTROS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO DE ANTICONCEPCIÓN, SEXO SEGURO E IVE	30
10.	CENTROS DE ASESORAMIENTO	33

▶ 1. PRESTACIONES SANITARIAS

Beneficiarias

Todas las mujeres **españolas y extranjeras embarazadas** que se encuentren en España y que posean la Tarjeta Sanitaria de Extremadura pueden recibir asistencia sanitaria universal y gratuita durante el embarazo, parto y postparto.

Las prestaciones dispensadas son:

1.1. Atención Primaria

- ▶ Captación de la mujer embarazada en el primer trimestre de gestación y detección de los embarazos de riesgo.
- ▶ Seguimiento del embarazo normal, de manera coordinada y protocolizada con la atención especializada del Servicio Extremeño de Salud.
- ▶ Educación maternal, incluyendo el fomento de la lactancia materna, la prevención de incontinencia urinaria y la preparación al parto.
- ▶ Visita puerperal en el primer mes del posparto para la valoración del estado de salud de la mujer y del recién nacido.

1.2. Atención Especializada

- ▶ Seguimiento del embarazo, de manera coordinada y protocolizada con la atención primaria del Servicio Extremeño de Salud.
- ▶ Asistencia obstétrica al parto normal en régimen de hospitalización, de acuerdo con el Protocolo de Asistencia al Parto Normal del Servicio Extremeño de Salud, incluyendo los cuidados hospitalarios que sean necesarios y así estén indicados, durante el embarazo, parto y puerperio.
- ▶ Técnicas y procedimientos precisos para el diagnóstico y tratamiento médico y quirúrgico de las complicaciones del embarazo, parto y puerperio.
- ▶ Indicación y realización de exámenes y procedimientos diagnósticos, incluido el examen neonatal.
- ▶ Atención a anomalías congénitas y a enfermedades del recién nacido con origen en el período perinatal. Cuidados intensivos, incluyendo los neonatales.

▶ 2. PRESTACIONES DE CARÁCTER NO CONTRIBUTIVO

Beneficiarias/os

Cualquiera de los progenitores que residan en territorio español con independencia de que hayan o no contribuido al Régimen General o a los Regímenes Especiales del Sistema de la Seguridad Social o a cualquier otro régimen público de protección social.

En el supuesto de convivencia familiar, si en ambos concurren las circunstancias necesarias para ser beneficiarios, el derecho a percibirla solamente podrá ser reconocido en favor de uno de aquéllos, determinado de común acuerdo.

El número y contenido de estas prestaciones puede variar en función de la normativa aplicable.

2.1. Asignación económica por hijo a cargo

¿Qué es?:

Asignación económica por cada hijo o hija menor de 18 años a cargo de la persona beneficiaria.

¿Qué requisitos se deben cumplir?:

Los requisitos específicos para la obtención de estas asignaciones están sujetas al desarrollo legislativo mediante los Presupuestos Generales del Estado.

¿Qué cuantía se percibe?:

ASIGNACIÓN ECONÓMICA	CARACTERÍSTICAS DEL HIJO
291 euros/año *	Edad entre 0 – 18 años hijo/a no discapacitado
1000 euros/año *	Discapacidad en un grado igual o superior al 33%

* Estas cuantías se refieren a lo dispuesto en el RD 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público y está sujeta a desarrollo normativo pertinente

¿Dónde se puede conseguir más información y solicitar esta ayuda?:

Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)

Tlf: 900 16 65 65

<http://www.seg-social.es>

2.2. Prestación económica por nacimiento de un hijo en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres que padezcan una discapacidad igual o superior al 65%

¿Qué es?:

Asignación económica por cada hijo o hija nacida en una familia numerosa o en una familia que, con tal motivo, adquiera dicha condición; una familia monoparental; y de madres que padezcan una discapacidad igual o superior al 65%.

¿Qué requisitos se deben cumplir?:

- ▶ El hijo o hija nacidos deberán tener figura humana y vivir, al menos, 24 horas enteramente desprendido del seno materno, conforme a las condiciones expresadas por artículo 30 del Código Civil.
- ▶ El nacimiento debe producirse en territorio español. Si tiene lugar en el extranjero, deberá acreditarse que el hijo o hija se ha integrado de manera inmediata en un núcleo familiar con residencia en España.
- ▶ No percibir ingresos superiores a la cuantía en cada momento establecida para la asignación económica por hijo a cargo sin discapacidad (visto en el apartado anterior).
- ▶ Ingresos superiores al límite inicial, pero que sean inferiores a la cifra que resulte de sumar a dicho límite el importe de la prestación. En estos casos, la cuantía será la diferencia entre los ingresos percibidos por la persona beneficiaria y el indicado importe conjunto.

¿Qué cuantía se percibe?:

Un pago único de 1.000,00 euros por cada hijo.

¿Dónde se puede conseguir más información y solicitar esta ayuda?:

Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)

Tif: 900 16 65 65

<http://www.seg-social.es>

2.3. Prestación por parto múltiple

¿Qué es?:

Asignación económica por parto múltiple, considerado así cuando el número de nacidos o nacidas sea igual o superior a dos, que deberán cumplir las condiciones anteriormente mencionadas en el **apartado 2.2**, referentes al artículo 30 del Código Civil.

¿Qué requisitos se deben cumplir?:

El nacimiento ha de producirse en España. Si tiene lugar en el extranjero, deberá acreditarse que el hijo o hija se ha integrado de manera inmediata en un núcleo familiar con residencia en España.

¿Qué cuantía se percibe?:

Se realizará un pago único con importe variable en función del número de hijos o hijas nacidos:

NÚMERO DE HIJOS	IMPORTE
2	4 veces el importe mensual del SMI*
3	8 veces el importe mensual del SMI*
4 o más	12 veces el importe mensual del SMI*

*SMI: Salario Mínimo Interprofesional

Cuando uno de los hijos nacidos esté afectado por una discapacidad igual o superior al 33 por ciento, el importe será doble.

2.4. Ayudas económicas a las familias residentes en Extremadura, como medida de conciliación de la vida familiar y laboral (Decreto 130/2010, de 11 de junio, por el que se regularán las ayudas a las familias residentes en Extremadura, como Medida de Conciliación de la vida Familiar y Laboral y Fomento de la Natalidad)

¿Qué es?:

- ▶ Asignación económica para familias residentes en Extremadura por el nacimiento, la adopción o el acogimiento preadoptivo o situación equivalente en el caso de adopción internacional.
- ▶ En caso de parto múltiple, adopción o acogimiento preadoptivo o situación equivalente en el caso de adopción internacional de dos o más menores, se concederá una ayuda por cada menor.

¿Qué requisitos se deben cumplir?:

- ▶ Ser padre o madre por naturaleza o adopción y ostentar la guarda y custodia del menor; o en el caso del acogimiento preadoptivo o situación equivalente, la persona o personas que ostenten la guarda y custodia del mismo.
- ▶ Que la renta anual disponible en el hogar no supere los siguientes límites económicos anuales considerados en doce mensualidades (se entenderá incluido el hijo causante de la ayuda):

NÚMERO DE HIJOS POR FAMILIA	LÍMITE ECONÓMICO
Hasta 2 hijos	3,5 veces IPREM*
Familias con 3 hijos	4 veces el IPREM*
Familia con 4 hijos	4,5 veces el IPREM*
Familias con 5 hijos o más	5 veces el IPREM*

*IPREM: Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples

- ▶ Residir de forma legal en España en caso de solicitantes extranjeros/as.
- ▶ Figurar empadronado y residida de manera efectiva en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura con al menos un año de antelación inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud. O acreditar al menos cinco años continuados de residencia legal y empadronamiento en la Comunidad Autónoma de Extremadura a lo largo de los últimos diez años, siempre y cuando resida y figure en el Padrón de cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el momento de presentar la solicitud.

Beneficiarios

¿Qué cuantía se percibe?:

Cuantía total de 1.200 euros por el nacimiento, adopción o acogimiento de cada hijo, efectivo en dos pagos:

- ▶ 600 euros dentro de los 6 meses naturales siguientes a la solicitud.
- ▶ 600 en el ejercicio presupuestario siguiente al del abono del primer pago.

El tercer año de la ayuda, se garantiza plaza gratuita en Centros de Educación Infantil Públicos dependientes de la Junta de Extremadura, en la localidad de residencia del/la beneficiario/a o localidad más próxima.

Situaciones especiales:

En el caso de partos, acogimientos preadoptivos o situaciones equivalentes en caso de adopción internacional y adopciones múltiples, cada uno de los abonos señalados en el número anterior se incrementará en 100 euros por año respecto a cada menor nacido, acogido preadoptivamente o adoptado, a cuyo favor se conceda la ayuda.

A estos efectos, se considerarán como múltiples las adopciones y los acogimientos preadoptivos o situaciones equivalentes en el caso de adopción internacional, que se formalicen en un intervalo igual o inferior a 6 meses.

¿Dónde se puede conseguir más información y solicitar esta ayuda?

Servicio de Prestaciones y Ayudas a las familias
 Dirección General de Inclusión Social, Infancia y Familias
 Servicio Extremeño de Salud (SES)
 Avenida de Extremadura 43, 06800, Mérida (Badajoz)
 Teléfono.: 924 00 60 60 - <http://ie.juntaex.es/?mod=ayuconciliacion>

▶ 3. PRESTACIONES DE CARÁCTER CONTRIBUTIVO

Tienen derecho a estas prestaciones quienes residan en territorio español y estén afiliados y en alta o situación asimilada en el Régimen General o los Regímenes Especiales del Sistema de la Seguridad Social o en cualquier otro régimen público de protección social.

En los Regímenes Especiales del Sistema de la Seguridad Social o cualquier otro régimen público específico de protección, el número y contenido de estas prestaciones puede variar en función de la normativa aplicable.

3.1. Prestaciones económicas por maternidad

Consiste en 2 prestaciones diferentes:

a) Subsidio contributivo

¿Qué es?:

Prestación económica equivalente al 100% de la base reguladora, que nace a partir del mismo día en que dé comienzo el período de descanso, y cuya duración es de dieciséis semanas ininterrumpidas. El período de descanso por maternidad puede disfrutarse en régimen de jornada parcial, lo cual determina la compatibilidad del subsidio con una actividad laboral.

¿Qué requisitos se deben cumplir?:

Tendrán derecho las personas trabajadoras (madre o padre) que disfruten de los períodos de descanso establecidos legalmente, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- ▶ Estar afiliados y en alta o en situación asimilada a la de alta.
- ▶ Acreditar un período mínimo de cotización, que es variable en función de la edad del trabajador/a:

EDAD DEL SOLICITANTE	PERÍODO MÍNIMO DE COTIZACIÓN
Menos de 21 años	No se exige período mínimo
Entre 21 y 26 años	90 días dentro de los 7 años anteriores
Mayor de 26 años	180 días dentro de los 7 años anteriores ó 360 días cotizados a lo largo de la vida laboral

Situaciones especiales:

- ▶ En caso de parto múltiple se puede ampliar en dos semanas por cada hijo a partir del segundo; además se concederá un subsidio especial por cada hijo a partir del segundo, igual que corresponda al primero, durante las seis semanas inmediatamente posteriores al parto.

- ▶ En caso de discapacidad del hijo se puede ampliara en dos semanas adicionales
- ▶ En casos de hospitalización del neonato a continuación de parto, podrá ampliarse hasta un máximo de trece semanas.
- ▶ En el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar porque el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto que son de descanso obligatorio para la madre.

b) Subsidio no contributivo

¿Qué es?:

Prestación económica en cuantía diaria igual al 100% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en cada momento, que se otorga a partir del día de parto hasta los 42 día naturales posteriores a las trabajadoras que reúnan los requisitos para el subsidio por maternidad excepto el período mínimo de cotización.

Situaciones especiales:

- ▶ En los casos de nacimiento de hijo en una familia numerosa o en una familia monoparental, o en los supuestos de parto múltiple, o cuando la madre o el hijo estén afectados de discapacidad en un grado igual o superior al 65%, esta prestación se incrementará en 14 días naturales.

3.3. Prestación económica por paternidad

¿Qué es?:

Prestación económica equivalente al 100% de la base reguladora que tiene una duración de cuatro semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos días más por cada hijo a partir del segundo. Puede disfrutarse en régimen de jornada parcial de un mínimo del 50%, previo acuerdo entre el empresario y el trabajador.

¿Qué requisitos se deben cumplir?:

- ▶ Disfrutar de los períodos de suspensión establecidos legalmente.
- ▶ Estar afiliados y en alta o en situación asimilada a la de alta.
- ▶ Acreditar un período mínimo de cotización de 180 días, dentro de los siete años inmediatamente anteriores a la fecha de inicio de dicha suspensión, o, alternativamente, 360 días a lo largo de su vida laboral con anterioridad a la mencionada fecha.

El subsidio por paternidad podrá percibirse durante el período comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo hasta que finalice la suspensión del contrato por parto, o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión.

▶ 4. OTRAS PRESTACIONES PARA LA ATENCIÓN Y CUIDADO DE LOS HIJOS

4.1 Ayudas a la Educación Infantil (Guarderías) (Decreto 98/2000, de 2 de Mayo, por el que se regulan las reducciones y exenciones de precios públicos en Centros de Educación Infantil. Decreto 26/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento de ingreso de niños/as en Centros de Educación Infantil dependientes de la Consejería de Igualdad y Empleo)

¿Qué es?:

Ayuda para el ingreso en Centros de Educación Infantil dependientes de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura, de niños y niñas que residan en la Comunidad Autónoma de Extremadura hasta 3 años de edad, siempre que no cumplan dicha edad durante el año en el que se cursa la solicitud.

Situaciones especiales:

Se podrá solicitar plaza para los niños y niñas cuyo nacimiento se prevea hasta el 31 de diciembre del año en el que se cursa la solicitud. Una vez comunicado el nacimiento del/de la niño/a al Servicio Territorial correspondiente de la Consejería de Igualdad y Empleo, la solicitud se incluirá en la lista que corresponda según baremo dependiendo de la fase en que se encuentre el proceso de selección.

¿Qué requisitos se deben cumplir?:

Para la valoración de la solicitud, se tendrá en cuenta: los requisitos del artículo 14 del Decreto 26/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento de ingreso de niños/as en Centros de Educación Infantil dependientes de la Consejería de Igualdad y Empleo. Siendo los más importantes:

- ▶ La situación laboral de los padres o tutores legales.
- ▶ Los ingresos familiares (Se considerarán miembros de la unidad familiar susceptibles de ser computados para el cálculo de sus ingresos y de la renta “per cápita”, todos los integrantes de la unidad familiar: padre, madre, o representantes legales, solicitante, hermanos solteros que convivan en el domicilio familiar, así como los ascendientes del padre y la madre que justifiquen su residencia en el mismo domicilio, mediante certificación emitida desde el Ayuntamiento correspondiente.
- ▶ Otros conceptos susceptibles de valoración como la condición de familia numerosa, la existencia en la familia de algún miembro con minusvalía física, psíquica o sensorial, situaciones de estricto carácter social, tener hermano/s escolarizado/s en el centro y hermano/s solicitante/s en la misma convocatoria.

Se considerarán miembros de la unidad familiar susceptibles de ser computados para el cálculo de sus ingresos y de la renta “per cápita”, todos los integrantes de la unidad familiar: padre, madre, o representantes

legales, solicitante, hermanos solteros que convivan en el domicilio familiar, así como los ascendientes del padre y la madre que justifiquen su residencia en el mismo domicilio, mediante certificación emitida desde el Ayuntamiento correspondiente.

¿Dónde se puede conseguir más información?:

Consejería de Igualdad y Empleo

Dirección General de Inclusión Social, Infancia y Familias

Servicio territorial de Badajoz. Negociado de Gestión de Centros. Ronda del Pilar 2 2º planta, 06002, Badajoz
Tlfs: 924 01 00 29/ 924 01 00 30/ 924 01 00 31

Servicio territorial de Cáceres. Unidad de centros infantiles. C) Reyes Huertas 9, 10002, Cáceres
Tlfs: 927 00 52 29/ 927 00 52 30

4.2 Ayuda a las viviendas contenidas en el Decreto 114/2009, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Plan de vivienda, rehabilitación y suelo de Extremadura 2009-2012 y normativa complementaria y de desarrollo

¿Qué es?:

Ayuda para facilitar a los ciudadanos que residen en Extremadura el ejercicio del derecho constitucional de disfrutar de una vivienda digna y adecuada.

¿En qué modalidades podemos obtener ayudas a la vivienda?:

- ▶ Viviendas para compra
- ▶ Viviendas para alquiler
- ▶ Rehabilitación
- ▶ Autopromoción
- ▶ Apoyo a los inquilinos

¿Dónde se puede conseguir más información?:

Punto de Información Administrativa de la Consejería de Fomento

Consejería de Fomento

Avenida de las Comunidades s/n, 06800, Mérida (Badajoz)

Tlfs: 924 33 24 38 / 924 33 24 35

<http://fomento.juntaex.es/informacion-ciudadano/vivienda.html>

4.4 Decreto 68/2006, de 4 de abril, que regula el derecho a la obtención gratuita de medicamentos de uso pediátrico por parte de menores de 15 años

¿Qué es?:

Obtención gratuita de medicamentos de uso pediátrico para menores de 15 años.

¿Qué requisitos se deben cumplir?:

- ▶ Residir en Extremadura y formar parte de una familia numerosa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- ▶ Residir en Extremadura y ostentar la condición de discapacidad con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33%.
- ▶ Residir en Extremadura y padecer alguna enfermedad crónica.

¿Dónde se puede conseguir más información?:

Servicio de Prestaciones Sanitarias

Servicio Extremeño de Salud (SES)

Avenida de las Américas 2, 06800, Mérida (Badajoz)

Tlf: 924 38 25 00 - Extensión: 2996

4.5 Plan de atención Dental Infantil de la Comunidad autónoma de Extremadura.

¿Qué es?:

Atención bucodental gratuita para niños desde los 6 años de edad hasta el año que cumplan 15 años, y cuya finalidad es lograr una buena salud bucodental aplicando medidas preventivas y tratamientos necesarios.

¿Qué requisitos se deben cumplir?:

Residir en la Comunidad Autónoma de Extremadura y tener asistencia sanitaria con cargo al Servicio Extremeño de Salud.

¿En qué consiste este Programa?:

Cada niño incluido en el programa tendrá un Dentista de Cabecera que será el responsable de su salud oral y que le realizará:

- ▶ Una revisión anual del estado de su salud oral.
- ▶ Recomendaciones higiénico-dietéticas para prevenir las enfermedades orales.
- ▶ Procedimientos preventivos con selladores de fisuras.
- ▶ Tratamiento de la caries y traumatismos de su dentición permanente.
- ▶ Las urgencias bucodentales.

¿Dónde se puede conseguir más información?:

Oficina del Plan Dental
Servicio Extremeño de Salud (SES)
Dirección General de Asistencia Sanitaria
Avenida de las Américas 2, 06800, Mérida (Badajoz)
Tlf: 924 38 26 55/ 924 38 26 80

4.6 Programa de salud bucodental de la población con discapacidad intelectual

¿Qué es?:

Atención bucodental gratuita a las personas con discapacidad intelectual de Extremadura a partir de los 6 años de edad.

¿Qué requisitos se deben cumplir?:

- ▶ Residir en la Comunidad Autónoma de Extremadura y tener asistencia sanitaria con cargo al Servicio Extremeño de Salud.
- ▶ Tener una discapacidad intelectual superior al 33% y esté reconocida por los CADEX, dependientes del SEPAD, de la Consejería de Sanidad y Dependencia.

¿En qué consiste este Programa?:

- ▶ Una revisión anual del estado de salud oral.
- ▶ Tratamiento periodontal.
- ▶ Sellado de surcos, fosas y fisuras profundas en los molares permanentes.
- ▶ Obturación de piezas permanentes.
- ▶ Endodoncia en dientes uniradiculares.
- ▶ Cirugía para eliminación de la infección y dolor.
- ▶ Prótesis en piezas permanentes.
- ▶ Extracción de piezas temporales y permanentes.
- ▶ Instrucciones sanitarias sobre higiene y dieta.

¿Dónde se puede conseguir más información?:

Oficina del Plan Dental
Servicio Extremeño de Salud (SES)
Dirección General de Asistencia Sanitaria
Avenida de las Américas, 2 Mérida (Badajoz)
Tlf: 924 38 26 55/ 924 38 26 80

▶ 5. PERMISOS Y EXCEDENCIAS

Beneficiarios

Tienen derecho los residentes en territorio español afiliados y en alta o situación asimilada en el Régimen General o los Regímenes Especiales del Sistema de la Seguridad Social o en cualquier otro régimen público de protección social.

Con carácter general, consisten en beneficios para los trabajadores por cuenta ajena en el sector privado. En relación con los trabajadores por cuenta propia, autónomos y empleados públicos, el alcance de estos beneficios puede variar en función de la normativa aplicable. (Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajador autónomo, y su normativa de desarrollo)

5.1 Permiso de maternidad

¿Qué es?:

Es el período de descanso laboral que tiene todo trabajador, hombre o mujer, en caso de parto, adopción o acogida, sin perder sus derechos salariales ni laborales, durante el cual se percibe el 100% de la cantidad por la que cotizó a la Seguridad Social en el mes anterior a aquel en que se inició el descanso. El permiso podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre los empresarios y el trabajador o la trabajadora afectados.

¿Qué situaciones dan derecho al permiso?:

- ▶ El nacimiento de un hijo o hija.
- ▶ La adopción y acogida, tanto preadoptivo como permanente de menores de 6 años, o mayores de 6 años y menores de 18 con alguna dificultad especial para incorporarse con normalidad a la familia.

¿Qué requisitos se deben cumplir?:

- ▶ Ser trabajador o trabajadora por cuenta ajena o bien, ser un autónomo o empleada/o del hogar, debiendo estar al día en el pago de la correspondientes cuotas a la Seguridad Social.
- ▶ Estar afiliado o afiliada a la Seguridad Social y en alta o situación asimilada, en alguno de los regímenes del Sistema de Seguridad Social.
- ▶ Acreditar los siguientes períodos mínimos de cotización:

EDAD DEL SOLICITANTE	PERÍODO MÍNIMO DE COTIZACIÓN
Menos de 21 años	No se exige período mínimo
Entre 21 y 26 años	90 días dentro de los 7 años anteriores ó 180 días cotizados a lo largo de la vida laboral
Mayor de 26 años	180 días dentro de los 7 años anteriores ó 360 días cotizados a lo largo de la vida laboral

¿Cómo se disfruta del permiso?:

- ▶ Tiene una duración de 16 semanas ininterrumpidas, ampliables en caso de parto múltiple en dos semanas a partir del segundo hijo, y en 2 semanas en el caso de discapacidad del hijo o hija.
- ▶ En el parto biológico, las 6 primeras semanas deben ser disfrutadas obligatoriamente. Posteriormente, puede optar por conceder parte del permiso restante al otro progenitor.

Situaciones especiales:

1. En los casos de **adopción o acogida** (tanto permanente como preadoptiva), podrá ser gozado indistintamente y de forma ininterrumpida en su totalidad por cualquiera de los progenitores.
2. Si la **madre fallece** después del parto el otro progenitor podrá hacer uso de las 16 semanas o, en su caso, del tiempo que quede pendiente, y empezará a cobrar el subsidio desde el día en el que se produce la suspensión laboral.
3. En el supuesto de **parto prematuro** y en los que el recién nacido/a, deba permanecer **hospitalizado/a** como mínimo 7 días a continuación del parto, el período de descanso podrá computarse, a instancia de la madre, o en su defecto del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. En todo caso, se mantendrá el período de descanso obligatorio de 6 semanas después del parto.

¿Qué pasa cuando el trabajador está en paro?:

Recibirá la prestación de maternidad por la cantidad que le corresponda y una vez extinguida esta, se reanudará la prestación por desempleo por el tiempo que le quedaría por disfrutar.

¿Qué órgano gestiona y concede la prestación?:

El órgano responsable de la gestión y concesión de la prestación es el Instituto Nacional de la Seguridad Social. Esta prestación se descontará, de las cotizaciones a la Seguridad Social realizadas por el trabajador/a.

¿Qué procedimiento se ha de seguir para obtener esta prestación?:

Se debe llevar el parte de maternidad facilitado por los servicios médicos junto con el resto de documentación necesaria al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).

¿Dónde se puede conseguir más información?:

Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)

Tlf: 900 16 65 65

<http://www.seg-social.es>

5.2 Permiso de paternidad

¿Qué es?:

Es el período de descanso que tienen las personas trabajadoras en los casos de nacimiento del hijo o la hija, sin perder sus derechos salariales ni laborales, con independencia del disfrute compartido de los períodos de descanso por maternidad, y que corresponde en exclusiva al otro progenitor distinto de la madre biológica.

La cuantía que se percibe se corresponde con el 100% de la cantidad cotizada a la Seguridad Social en el mes anterior a aquel en el que se inició el descanso.

¿Cuánto dura este permiso?:

La duración de este permiso es de cuatro semanas ininterrumpidas, ampliables en dos días más por cada hijo o hija a partir del segundo. Los permisos aquí contenidos podrán verse aumentados en virtud del convenio colectivo que se posea.

El trabajador que ejerza este derecho podrá hacerlo durante el período comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo, previsto legal o convencionalmente, hasta que finalice la suspensión del contrato por maternidad, adopción o acogimiento o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión.

La suspensión del contrato de trabajo por paternidad podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un mínimo del 50%, previo acuerdo entre el empresario y el trabajador y conforme se determine reglamentariamente.

¿Qué requisitos se deben cumplir?:

Los mismos que para el permiso de maternidad visto en el apartado anterior. Además, el trabajador deberá comunicar al empresario, con la debida antelación, el ejercicio de este derecho en los términos establecidos, en su caso, en los convenios colectivos.

Situaciones especiales:

- ▶ En el caso de que el nuevo nacimiento se produzca en una familia numerosa, o de que la familia adquiera dicha condición con aquél, el permiso se amplía a 20 días.
- ▶ En caso de parto múltiple, por cada hijo o hija a partir del segundo se amplía en dos días más.
- ▶ En caso de hijo o hija con discapacidad se amplía en dos días más.

¿Qué órgano gestiona y concede la prestación?:

El órgano responsable de la gestión y concesión de la prestación es el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

¿Qué procedimiento se ha de seguir para obtener este prestación?:

Deberá llevarse el parte de maternidad que le facilitarán los servicios médicos junto con el resto de documentación necesaria al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).

¿Dónde se puede conseguir más información?:

Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)
Tlf: 900 16 65 65
<http://www.seg-social.es>

5.3 Adaptación del puesto de trabajo en situaciones de riesgo para el embarazo y lactancia natural

¿En qué consiste?:

Cuando la trabajadora embarazada o madre lactante está expuesta en el desarrollo de su trabajo a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de ella misma, el feto o el lactante, y así lo certifiquen los servicios médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) o de las Mutuas Laborales, puede solicitar a la empresa la adaptación de las condiciones o el tiempo de trabajo a su estado o pasar a desempeñar un puesto de trabajo compatible con aquél.

¿Qué pasa si no fuera posible?:

Si ninguna de estas cosas es posible, se procederá a la suspensión del contrato de trabajo y a la percepción de la prestación económica que se corresponde con el 100% de la base reguladora, equivalente a la establecida para la prestación de incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales.

La finalización del embarazo extinguirá el derecho a este subsidio en el caso de riesgo para el embarazo; y en el caso de riesgo para la lactancia natural finalizará al cumplir el bebé 9 meses de edad o el día anterior a la reincorporación de la mujer a su puesto de trabajo o a otro compatible con su estado.

5.4 Reducción de jornada por lactancia

¿Qué es?:

Permiso diario y retribuido de una hora, que puede repartirse en dos fracciones, para la lactancia del hijo incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

¿Cómo puede disfrutarse?:

La madre por su voluntad, puede:

- ▶ Sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con esta finalidad.
- ▶ Acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con el empresario respetando, en su caso lo establecido en aquella.

5.5 Reducción de jornada laboral por cuidado de menores

¿Qué es?:

Reducción de la jornada de trabajo, con disminución proporcional del salario, de, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de su duración, cuando, por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo a un menor de ocho años. Esta reducción la puede solicitar cualquiera de los progenitores.

5.6 Otros permisos familiares

- ▶ Por el nacimiento de un hijo o una hija, dos días. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- ▶ Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo, por el tiempo indispensable
- ▶ En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo un máximo de dos horas con la disminución proporcional del salario.

5.7 Excedencia por cuidado de un hijo o una hija

¿Qué es?:

Período de tiempo no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo o hija, a contar desde la fecha de nacimiento o, en el caso de adopción o acogimiento, desde la resolución judicial o administrativa, y durante el cual **no** se tiene derecho a recibir salario alguno.

Puede disfrutarse de forma fraccionada, constituyendo un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres.

¿Qué derechos se tienen?:

- ▶ A la reserva del puesto de trabajo durante el primer año de excedencia y, transcurrido éste, a la reserva de un puesto de trabajo dentro del mismo grupo profesional o categoría equivalente.
- ▶ Que se contabilice el tiempo de excedencia a la hora de computar antigüedad en la empresa.
- ▶ Que se considere los dos primeros años de excedencia como período efectivamente cotizado a la Seguridad Social a efectos de jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, maternidad y paternidad. Si se trata de familia numerosa, este período de cotización efectiva será de 30 ó 36 meses, según sea de categoría general o especial.
- ▶ A la asistencia a cursos de formación profesional a los que deberá llamar el empleador, especialmente cuando se vaya a incorporar al trabajo.

Situaciones especiales:

- ▶ Si se trata de una familia numerosa, la reserva del puesto se mantendrá durante 15 ó 18 meses, según sea de categoría general o especial.
- ▶ Si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo hijo o hija, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo.
- ▶ Cuando la excedencia hubiera estado precedida por una reducción de jornada por cuidado directo de algún menor de 8 años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial que no desempeñe una actividad retribuida, se considerarán como cotizados los períodos de excedencia que correspondan, las cotizaciones realizadas durante la reducción de jornada se computarán incrementadas hasta el 100% de la cuantía que hubiera correspondido si se hubiera mantenido la jornada sin dicha reducción.

5.8 Excedencia por cuidado de familiares

¿Qué es?:

Es un período de excedencia de duración no superior a dos años, salvo que se establezca una duración mayor por negociación colectiva, para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (abuelos, nietos, padre, madre, hermanos, cónyuge, hijos, cuñados, suegros), que por su edad, o por haber tenido un accidente o padecer una enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida al cual tienen derecho las personas trabajadoras.

Puede disfrutarse de forma fraccionada, constituyendo un derecho individual y en la que **no** se tiene derecho a recibir salario alguno por parte del empleador.

¿Qué derechos se tienen?:

Los mismos que en la excedencia por cuidado de hijo.

Situaciones especiales:

Si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo hijo o hija, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

▶ 6. BENEFICIOS FISCALES

6.1 Deducción por maternidad

¿Qué es?:

Es una deducción en cuota diferencial de hasta 1.200 euros anuales por cada hijo menor de 3 años a favor de aquellas mujeres que cumplan determinados requisitos.

¿Qué requisitos se deben cumplir?:

- ▶ Trabajar por cuenta propia o ajena, de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social o Mutualidad
- ▶ Convivir con sus hijos, siempre que cada hijo no obtenga rentas anuales superiores a 8.000 euros (sin contar a estos efectos las rentas exentas), ni presente declaración ni la solicitud de devolución rápida.

Situaciones especiales:

- ▶ El padre o el tutor, en caso de fallecimiento de la madre, o cuando ostente la guardia y custodia de forma exclusiva, tendrá derecho a la deducción pendiente. En este caso, también deben cumplirse los requisitos anteriores.
- ▶ En el caso de hijos adoptados o acogidos, la deducción se podrá aplicar durante los tres años posteriores a la fecha de la inscripción de la adopción o el acogimiento en el Registro Civil. Cuando no sea necesaria la inscripción, la deducción se podrá practicar a partir de la fecha de la resolución judicial o administrativa que la declare.

¿Qué modalidades de deducción existen?:

La Agencia Tributaria ofrece dos sistemas alternativos, que no suponen alteración del importe de la deducción:

- ▶ Incluir la deducción en la declaración anual del IRPF o, para las madres no obligadas a declarar, en la correspondiente solicitud de devolución rápida.
- ▶ De forma anticipada. Este sistema permite el cobro, cada mes en que se cumplan los requisitos, de 100 euros por hijo, a través de transferencia bancaria.

¿Cómo se solicita?:

Presentando un formulario, que se facilita en cualquiera de las sedes de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT)

Tif: 901 33 55 33/ 901 20 03 45 - <https://www.agenciatributaria.gob.es/>

6.2 Mínimo por descendientes

¿Qué es?:

Se excluye de tributación determinadas cantidades, establecidas en función del número de hijos menores de 25 años o con discapacidad cualquiera que sea la edad que residan con el contribuyente y que cumplan ciertos requisitos. Estos importes se incrementarán cuando el descendiente sea menor de tres años.

6.3 Impuesto sobre el valor añadido (IVA)

¿Qué servicios relacionados con los hijos están exentos del IVA?:

- ▶ Los servicios educativos consistentes en el cuidado y la atención a los hijos, así como los de enseñanza escolar, universitaria, de postgrado e idiomas prestados por centros públicos o privados autorizados, y las clases impartidas por docentes a título particular.
- ▶ Los servicios de protección de la infancia y juventud, asistencia a lactantes, custodia y atención a niños menores de seis años de edad, excursiones, campamentos o viajes infantiles y juveniles a personas menores de 25 años de edad, siempre que se presten por entidades sin ánimo de lucro o por entes públicos. Si se prestan por otro tipo de entidades, tributarán en el IVA al tipo reducido del 8%.

¿Qué servicios relacionados con los hijos cuentan con la aplicación del tipo superreducido?:

Se aplica el tipo impositivo del 4% en el IVA a los objetos que por sus características sólo puedan utilizarse como material escolar.

¿Dónde se puede recibir más información?:

Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT)

Tif: 901 33 55 33/ 901 20 03 45

<https://www.agenciatributaria.gob.es/>

▶ 7. AYUDAS EN MATERIA DE EMPLEO

7.1 Ayudas destinadas facilitar el mantenimiento de la actividad de las personas trabajadoras autónomas, que suspendan su actividad empresarial o profesional para atender a hijos menores de ocho años o familiares dependientes. (Decreto 152/2009, de 26 de junio, de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura)

¿Qué es?:

Subvención que se concede a las personas trabajadoras autónomas cuya actividad y centro de trabajo radique y se mantenga en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se desempeñe de forma individualizada, para que contraten a personas desempleadas que apoyen el ejercicio de su actividad empresarial o profesional, con el fin de poder atender a:

- ▶ Hijos menores de 8 años.
- ▶ Ascendientes mayores de 65 años.
- ▶ Familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, menores de 65 años, con discapacidad, por tener reconocida una minusvalía igual o superior al 33 por ciento, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

¿Cuánto debe durar la contratación?:

La contratación será por un período mínimo de 18 meses. Este período podrá ser inferior cuando desaparezcan las causas que dieron lugar a la contratación objeto de ayuda.

¿Qué requisitos se debe cumplir?:

Los requisitos que deben cumplir las personas autónomas son de 2 tipos el primer tipo es respecto a la persona autónoma y el segundo con respecto a los contratos realizados:

REQUISITOS	
PERSONA AUTÓNOMA	CONTRATOS REALIZADOS
<ul style="list-style-type: none"> - Estar dadas de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos o en la correspondiente mutualidad del colegio profesional, en la fecha de presentación de la solicitud. - Hallarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda del Estado, con la Seguridad Social, y con la de la Comunidad Autónoma de Extremadura. - No cumplir ninguna de las circunstancias de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impidan obtener la condición de beneficiario. 	<ul style="list-style-type: none"> - Formalizar el contrato por escrito, en modelo oficial y comunicarlo al Servicio Extremeño Público de Empleo. - Que el trabajo se desarrolle en Extremadura. - Que el contrato que se efectúe tenga relación directa con la actividad desempeñada por la persona trabajadora que va a ser sustituida. - Las personas que se pretenda contratar deberá estar en situación de desempleo, es decir, carecer de ocupación laboral a la fecha de alta en la Seguridad Social por este contrato.

¿Qué cuantía se percibe?:

La cuantía de la subvención por la contratación realizada a jornada completa será, como máximo, de 11.000 euros, en concepto de ayuda directa al empleo, por un período de 18 meses. Dicha cuantía podrá modularse en función de la duración de la jornada de trabajo que vaya a desarrollar la persona contratada y el período efectivo de contratación.

¿Dónde se puede obtener más información y atención?:

Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE)

Dirección General de Empleo

Servicio de Fomento de Empleo

Avenida Hispanidad 6, 10003, Cáceres

tífs: 927 00 51 76/ 927 00 51 75 - www.extremaduratrabaja.com

7.2 Ayudas para el mantenimiento de la actividad de las personas trabajadoras autónomas en casos de embarazo, maternidad, paternidad, adopción, acogimiento o riesgo durante la lactancia natural. (Decreto 152/2009, de 26 de junio, de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura)

¿Qué es?:

Subvención que se concede a las personas trabajadoras autónomas que, por motivos de riesgo durante el embarazo, maternidad, paternidad y riesgo durante la lactancia, así como en los supuestos de adopción o acogimiento preadoptivo o permanente, contraten a personas desempleadas que las sustituyan para poder disfrutar de los correspondientes períodos de descanso.

¿Cuánto tiempo se percibe la subvención?:

La subvención para el mantenimiento de la actividad se extenderá, como máximo, durante el período de duración que tenga establecido la correspondiente situación protegida. No obstante, esta ayuda podrá extenderse a los dos meses anteriores a la fecha de nacimiento, adopción o acogimiento preadoptivo o permanente, cuando las funciones a realizar requieran una experiencia previa.

¿Qué requisitos se deben cumplir?:

Se deben cumplir los mismo requisitos que para la subvención anterior, del [apartado 7.1](#).

¿Qué cuantía se percibe?:

La cuantía de la subvención será, como máximo, de 1.050 euros al mes, sin que en ningún caso pueda superar el coste de la contratación efectuada. El importe de la subvención podrá modularse en función de la duración de la jornada de trabajo y de los días de trabajo efectivos que vaya a desarrollar la persona contratada para sustituir a la trabajadora autónoma. A efectos de lo anterior, los meses se computarán a 30 días.

¿Dónde se puede obtener más información?:

Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE)

Dirección General de Empleo

Servicio de Fomento de Empleo

Avenida Hispanidad 6, 10003, Cáceres

tlf: 927 00 51 76/ 927 00 51 75

www.extremaduratrabaja.com

7.3 Ayudas de inserción social. Decreto 28/1999 de 23 de febrero, por el que se regulan las Ayudas para la Integración en Situación de Emergencia Social (AISES)

¿Qué son?:

Estas ayudas consisten en una prestación económica de pago periódico y devengo mensual (6 meses prorrogables por períodos iguales) que pretenden incentivar a las personas para que puedan participar en programas de inserción social, por medio de los cuales obtengan hábitos laborales mínimos para una mayor integración laboral y personal.

¿Qué requisitos se deben cumplir?:

- ▶ Ser mayor de 18 años, o mayor de 16 que procedan de situaciones de desprotección y/o desamparo.
- ▶ Estar empadronados en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con, al menos, un año de antelación a la fecha de presentación de solicitud. Podrá sustituirse por cualquier otro medio de prueba que acredite fehacientemente la residencia en Extremadura por el período de un año de antelación establecido.
- ▶ Encontrarse en situación de emergencia social:
 - Personas o familias que dispongan de ingresos no superiores al 75 % del S.M.I., incrementado en un 8% por cada miembro de la unidad familiar. En el caso de que varias unidades familiares convivan en el mismo domicilio por el hecho de carecer de ingresos suficientes para desarrollar una vida autónoma, el límite económico establecido en el párrafo anterior se computará de forma independiente por cada una de las unidades familiares convivientes.
 - Las personas o familias que por circunstancias excepcionales, puntuales imprevistas, necesiten una Ayuda Extraordinaria.
 - No ser propietario ni ninguna persona de la unidad familiar de bienes muebles o inmuebles, o usufructuarios de bienes muebles o inmuebles cuyas características, valoración, posibilidad de venta, o cualquier otra forma de explotación indique, de manera notoria, la existencia de medios materiales

suficientes para atender a los gastos objeto de la presente norma. Quedan exceptuados como bienes la vivienda familiar habitual y bienes que sean necesarios para ejercer actividad profesional, siempre que sea constatable.

¿Qué cuantía se percibe?:

Se percibe el 75% del IPREM, incrementándose en un 8% de la cuantía por cada miembro más de la unidad familiar, sin que en ningún caso el total de esta ayuda pueda superar el 100% del IPREM.

¿Dónde se puede obtener más información y atención?:

Consejería de Igualdad y Empleo

Dirección General de Inclusión Social, Infancia y Familias

Avda. de Extremadura 43, 06800, Mérida (Badajoz)

tlf: 924 00 59 56

<http://ie.juntaex.es/?mod=prespen>

▶ 8. PROTECCIÓN FRENTE A LA DISCRIMINACIÓN

8.1 Nulidad del despido durante el embarazo

Todo trato desfavorable a las mujeres relacionado con el embarazo o la maternidad constituye discriminación directa por razón de sexo.

Se entenderán nulos los siguientes despidos, salvo que se declare la procedencia del despido por motivos no relacionados con el embarazo o con el ejercicio del derecho a los permisos y excedencia señalados:

- 1 Durante el período de suspensión del contrato de trabajo por maternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, enfermedades causadas por embarazo, parto o paternidad, o el notificado en una fecha tal que el plazo de preaviso concedido finalice dentro de dicho período.
- 2 Durante el embarazo, desde la fecha de inicio del embarazo hasta el comienzo del período de suspensión a que se refiere el punto anterior; y el de los trabajadores que hayan solicitado o estén disfrutando permisos parentales, permisos por lactancia o reducción de jornada laboral por cuidado de menores así como los que hayan solicitado o estén disfrutando la excedencia por cuidado de hijo o hija.
- 3 Después de haberse reintegrado al trabajo al finalizar los períodos de suspensión del contrato por maternidad o paternidad anteriormente mencionados, siempre que no hubiera transcurrido más de nueve meses desde la fecha de nacimiento del hijo o la hija.

8.2 Ayuda económica para mujeres víctimas de violencia de género con carencias de recursos económicos y especiales dificultades de empleabilidad. [Orden de la Consejería de Igualdad y Empleo de la junta de Extremadura, de 30 de junio de 2008, por la que se regula el Procedimiento de Concesión de las ayudas previstas en el art. 27 de la Ley Orgánica 1/2004]

¿Qué requisitos se deben cumplir?:

- ▶ Residir en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- ▶ Tener vigente el título de acreditación de la situación de violencia de género, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de esta norma.
- ▶ Carecer de rentas en los términos que establece el artículo 4 de la Orden de 30 de junio de 2008.
- ▶ Tener especiales dificultades para obtener un empleo, circunstancia que se acreditará a través de Informe del Servicio Extremeño Público de Empleo.
- ▶ No convivir con el agresor.
- ▶ No haber sido perceptora de esta ayuda con anterioridad, tanto en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura como en cualquier otra parte del territorio nacional.

¿Qué cuantía se percibe?:

El importe de esta ayuda será, con carácter general, equivalente al de seis meses de subsidio por desempleo. Cuando la víctima de violencia de género tuviera responsabilidades familiares, el importe de la ayuda será el equivalente a:

- ▶ Doce meses de subsidio por desempleo, cuando la víctima tuviera a cargo un familiar o menor acogido.
- ▶ Dieciocho meses de subsidio por desempleo, cuando la víctima tuviera a su cargo dos o más familiares o menores acogidos, o un familiar y un menor acogido.

Situaciones especiales:

Si la víctima de violencia de género tuviera reconocido oficialmente un grado de minusvalía igual o superior al 33%, el importe de la ayuda será equivalente a:

- ▶ Doce meses de subsidio por desempleo, cuando la víctima no tuviera responsabilidades familiares.
- ▶ Dieciocho meses de subsidio por desempleo, cuando la víctima tuviera a su cargo un familiar o menor acogido.
- ▶ Veinticuatro meses de subsidio por desempleo, cuando la víctima tuviera a su cargo dos o más familiares o menores acogidos, o un familiar y un menor acogido.

Se procederá la revisión al alza de la cuantía de la ayuda concedida, únicamente en el supuesto de que se produjere el nacimiento de hijo/a/s de la solicitante dentro de los trescientos días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud original de la ayuda.

¿Dónde se puede conseguir más información?:

Servicio de Prestaciones y Ayudas a las Familias
Dirección General de Inclusión Social, Infancia y Familias
Consejería de Igualdad y Empleo
Avenida de Extremadura 43, 06800, Mérida (Badajoz)
Tlf: 924 00 60 02
<http://ie.juntaex.es/?mod=prespen&enl=infciu>



9. CENTROS DE INF. Y ASESORAMIENTO DE ANTICONCEPCIÓN, SEXO SEGURO E IVE

ÁREA DE SALUD DE BADAJOZ

COF Badajoz-Valdepasillas

Dirección: Avda. Jaime Montero de Espinosa, s/n
teléfono: 924 21 80 06

COF Badajoz-Ciudad jardín

Dirección: Retama, 1
teléfono: 924 24 83 33

COF Jerez de los Caballeros

Dirección: Barriada del Pomar, s/n
teléfono: 924 73 16 45

COF Alburquerque

Dirección: Santiago, s/n
teléfono: 924 40 10 10

COF Montijo-Puebla de la Calzada

Dirección: Carretera de Badajoz s/n
teléfono: 924 45 40 10

COF San Vicente de Alcántara

Dirección: Avda. Badajoz, 83
teléfono: 924 41 07 36

COF Villanueva del Fresno

Dirección: Universidad de Extremadura s/n
teléfono: 924 42 75 13

ÁREA DE SALUD DE MÉRIDA

COF Almendralejo

Dirección: Alfonso X, s/n
teléfono: 924 66 43 06

COF Mérida

Dirección: Carretera de Don Álvaro s/n
teléfono: 924 30 32 61

COF Villafranca de los Barros

Dirección: Colombia, s/n
teléfono: 924 52 60 36

ÁREA DE SALUD DE DON BENITO-VILLANUEVA DE LA SERENA

COF Don Benito

Dirección: Humanistas, 13
teléfono: 924 80 44 55

UAM Villanueva de la Serena

Dirección: Plaza de Salamanca, s/n
teléfono: 924 84 38 01

COF Castuera

Dirección: Federico García Lorca, s/n
teléfono: 924 76 01 94

COF Cabeza del Buey

Dirección: Avda. N^a. Señora de Belén, s/n
teléfono: 924 60 11 86

COF Herrera del Duque

Dirección: Avda. Extremadura, s/n
teléfono: 924 65 02 81

COF Talarrubias

Dirección: Avda. Constitución, 130
teléfono: 924 63 04 26

ÁREA DE SALUD DE LLERENA-ZAFRA

COF Llerena

Dirección: Carretera circunvalación, s/n
teléfono: 924 87 22 60

COF Zafra

Dirección: C/ Padre Manjón, s/n
teléfono: 924 02 92 00

COF Azuaga

Dirección: Luz, s/n
teléfono: 924 89 01 18

COF Fregenal de la Sierra

Dirección: Urbanización Juan Carlos I, 2
teléfono: 924 70 03 43

ÁREA DE SALUD DE CÁCERES

COF Cáceres-Mejostilla

Dirección: Pedro Romero de Mendoza, s/n
teléfono: 927 62 20 51

COF Nuevo Cáceres

Dirección: Juan Solano Pedrero, 1
teléfono: 927 62 20 50

COF Cáceres-Manuel Encinas

Dirección: Avda. Rodríguez de Ledesma, 8
teléfono: 927 24 98 50

COF Alcántara

Dirección: Virgen de los Hitos, s/n
teléfono: 927 39 08 04

COF Logrosán

Dirección: Gran Vía, s/n
teléfono: 927 15 80 53

COF Miajadas

Dirección: Apolinar Moreno, s/n
teléfono: 927 16 10 17

COF Trujillo

Dirección: Avda. Ramón y Cajal, s/n
teléfono: 927 32 20 20

ÁREA DE SALUD DE CORIA

COF Coria

Dirección: San Francisco s/n

teléfono: 927 50 05 82

ÁREA DE SALUD DE PLASENCIA

COF Plasencia-Luis de Toro

Dirección: Luis de Toro, 5

teléfono: 927 42 33 80

COF Plasencia-San Miguel

Dirección: Antonio Vargas y Laguna, s/n

teléfono: 927 42 30 86

COF Jaraíz de la Vera

Dirección: Pablo Picasso, s/n

teléfono: 927 17 01 83

ÁREA DE SALUD DE NAVALMORAL DE LA MATA

COF Navalmoral de la Mata

Dirección: Avda. de las Angustias s/n

teléfono: 927 53 27 59

Además, la mujer puede recibir información en:

- ▶ Centros de atención primaria del Sistema Sanitario Público de Extremadura
- ▶ Portal Salud 24 Horas <http://www.saludextremadura.com>

▶ 10. CENTROS DE ASESORAMIENTO

La mujer interesada podrá recibir voluntariamente asesoramiento antes y después de la interrupción del embarazo en los centros de atención primaria de salud del Servicio Extremeño de Salud (incluidos los Centros de Orientación Familiar y las Unidades de Salud Mental), en los centros del Instituto de la Mujer de Extremadura y en aquellas Organizaciones no Gubernamentales con actividades de atención específica sobre la IVE. Entre estos textos últimos destacan:

INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA

Plaza de Santa María, nº 5. 06800 Mérida (Badajoz)

Tlfs.: 924 93 05 12 / 14 / 924 00 74 03

Fax: 924 00 74 07

e-mail: imex@juntaextremadura.net

web: <http://imex.juntaex.es>

- Servicios Centrales
 - Unidad de Programas
 - Equipo de Coordinac. de las Ofic. de Igualdad y Violencia de Género
-

CASA DE LA MUJER DE CÁCERES

Ronda de San Francisco, nº 9. 10002 Cáceres

Tlf.: 927 01 08 68 / Fax: 927 01 08 72

e-mail: casamujercc@juntaextremadura.net

- Atención Jurídica y Social
 - Centro de Acogida
 - Centro de Recuperación Integral de la Mujer
 - Comisión permanente para la erradicación de la mujer víctima de la Violencia de Género.
 - Punto de Coordinación de órdenes de protección
-

CASA DE LA MUJER DE BADAJOZ

C/ Padre Tomás, s/n. 06011 Badajoz

Tlf.: 924 00 19 24 / 25 / 26 Fax: 924 00 19 27

e-mail: casamujerba@juntaextremadura.net

- Atención Jurídica y Social Avda. Huelva, 6 - 1ª planta
 - Centro de Acogida
 - Centro de Recuperación Integral de la Mujer
-

ASESORÍA Y ORIENTACIÓN JURÍDICA PARA MUJERES

Fundación Anás

Tlf. y Fax: 924 30 45 95 / 654 920 800 (tel. único)

C/ Anas, s/n, Despacho 1 (Mérida)

Avda. de la Vera, 2 - 2ª planta (Plasencia)

Casa de la Cultura, C/Huelva, 4 (Zafra)

También podrá acceder a la información actualizada sobre centros de asesoramiento facilitada través del Portal Salud 24 Horas: <http://www.saludextremadura.com>

JUNTA DE EXTREMADURA